

RAD: 2018-053

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
SOLICITANTE: SECUNDINA ORTIZ QUIÑONEZ Y YOLNDA ORTIZ QUIÑONEZ

AUTO NEGANDO SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Pasan las diligencias al despacho de la señora Juez, para que decida si admite o no el amparo de pobreza. Informando que la demandada allego la solicitud de amparo de pobreza. Provea.

Rionegro (S), 07 de julio de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), Siete de julio dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y observada la solicitud, se entra a decidir al respecto, en aras de asegurar al solicitante presuntamente desprotegido socialmente la defensa de sus derechos y para lograr la efectividad del principio procesal de la igualdad de las partes.

Por ende, atendiendo los arts. 151 y ss del C.G.P., se dará trámite a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, la cual de entrada será negada atendiendo a lo expuesto en la solicitud y documental anexo, veamos:

Las solicitantes a través de apoderado judicial piden que se le conceda la precitada figura jurídica, mas sin embargo en dicha solicitud no se adjunto lo correspondiente a la situación socioeconómica es decir (si cuentas con propiedades, cuentas bancarias, subsidios, sueldos y demás ingresos que pueda tener), o nombrar testigos, o allegar algún tipo de prueba para aclarar la situación económica a la que hace referencia y poderla valorar y debatir en audiencia de ser el caso, es decir no allega prueba sumaria para analizar dicha situación, por ello este despacho tal como lo manifestó con anterioridad niega la solicitud de amparo de pobreza.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrado por SECUNDINA ORTIZ QUIÑONEZ Y YOLNDA ORTIZ QUIÑONEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión es apelable en defecto devolutivo según lo prescrito por los artículos 162 y 354 del C.P.C.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 08 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N° 072

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria